DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3742 que dispone la concesión de regalo de pascuas consistente en un mes de sueldo a todos los empleados que devéngan suéldos dé hasta RD$200.00 mensuales.— G. O. Nº 7651, del 27 de Enero de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO: 3742.

Art. 1.—Todos los años, a partir del 1954, los empleados del Estado y de sus instituciones autónomas, de los Ayuntamientos y del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, que devenguen un sueldo mensual de doscientos pesos (RD$200.00) o menos, recibirán a título de regalo de Pascuas, el importe adicional de un mes de sueldo, incluyendo los Maestros de Escuela, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Art. 2.— Asimismo podrán ser objeto de idéntico beneficio,, de acuerdo con las condiciones que determine el Poder Ejecutivo, los empleados del Banco Central, del Banco de Reservas y del Banco de Crédito Agrícola e Industrial, de la República Dominicana, y de las empresas que, aunque propiedad de dichas instituciones, no tengan carácter bancario.

Art. 3.— Se establece a cargo de las personas, empresas o entidades comerciales e industriales y de los partidos políticos inscritos de conformidad con la Ley Electoral Nº 386, del 10 de abril de 1926 y sus modificaciones, el sueldo anual complementario que deberán abonar a sus trabajadores a partir también del 1954 y a más tardar el 24 de diciembre de cada año.

Sólo gozarán de este beneficio los trabajadores que disfruten de un sueldo mensual de RD$200.00 (doscientos pesos oro) o menos cuyo contrato de trabajo sea por tiempo indefinido.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero

del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones:
Juan Arce Medina.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3743, que nacionaliza ciertos cargos desempeñados en faenas agrícolas.— G. O. Nº 7651, del 27 de Enero de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO: 3743.

Art. 1.— A partir del 1º de mayo de 1954, los Superintendentes, Mayordomos, Supervisores y cualesquiera otros em-